

23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2018 0024 00

Visto el informe secretarial que antecede, y superado el término de suspensión del proceso requerido por las partes, el Juzgado al tenor de lo previsto en el inciso 3 del canon 163 del C.G. del P., **DISPONE:**

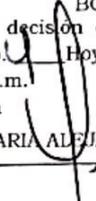
Reanudar la actuación

Se requiere a los extremos intervinientes en el plenario, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, comuniquen lo pertinente, con relación al cumplimiento del acuerdo convenido, indicando si se ha acatado con las obligaciones que son materia de esta actuación, caso en el cual deberán precisar lo pertinente; lo anterior so pena de darle continuidad al proceso. **Por secretaria librese telegrama.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 01 Hoy 01 FEB 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA